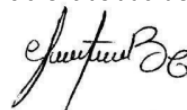


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Informándole que los demandados -*Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil* fueron notificados personalmente el día 01 de noviembre de 2023 en las instalaciones del Juzgado, advirtiéndose que se venció el traslado de la demanda sin que se hubieren presentado excepciones. 20 de noviembre de 2023.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 2192
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00139-00
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **William Gómez David**, a través de apoderada judicial, y en contra de **Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 0910 del 16 de mayo de 2023**, se libró mandamiento de pago a favor del señor **William Gómez David**, y a cargo de **Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil**, para el pago de las siguientes sumas de dinero: **i)** \$155.000 M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023 pactado en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana # W-08569021 fechado 4 de octubre de 2021. **ii)** \$774.889 M/cte, correspondiente al pago de servicio de energía cancelado por el demandante, según facturas del mes de marzo -emisión 25/03/2023, abril – emisión 26/04/2023 y documento equivalente a la factura No. 417078650234 de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - Celsia. **iii)** \$18.676 correspondiente al pago de servicio de agua cancelado por el demandante, según factura No. 12899218 de la empresa Centroaguas S.A. E.S.P. **iv)** \$600.000 M/cte., por concepto de la Cláusula Penal pactada en el numeral Noveno del contrato de arrendamiento allegado con la demanda. **v)** \$398.900 M/cte, por concepto de arreglos de la vivienda objeto de arrendamiento, según comprobantes de pago de fechas 25/04/2023 y 27/04/202.

Los demandados **Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil**, fueron *notificados personalmente* en las instalaciones del Juzgado el día **1º de noviembre de 2023**, sin proponer excepción alguna contra el título base de ejecución.-archivos 052 y 054.

Es bien sabido, que el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un contrato de arrendamiento, el cual es esencialmente consensual y pactado por escrito, dada la necesidad de establecer con claridad las obligaciones y derechos de las partes, y la conveniencia de hacerlo así para efectos probatorios.

Cabe resaltar, que los contratos de arrendamiento, crean *obligaciones* tanto para los arrendadores como para los arrendatarios. De esas obligaciones unas son de *dar*, otras de *hacer*, y otras de *no hacer*.

La principal obligación del **Arrendador** es de *hacer*, y consiste en permitir al arrendatario el *uso y goce* de la cosa o bien dado en arrendamiento. Por su parte, el **Arrendatario** también tienen obligaciones, entre las cuales se encuentra el *Pago del precio o canon de arrendamiento*.

Así mismo como los demandados **-Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil** no acreditaron el pago de las mesadas ejecutadas, es decir, a partir del **mes de abril de 2023** y tampoco propusieron excepciones, ni existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el título ejecutivo con la demanda, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el suscribieron el contrato de arrendamiento, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo de los demandados- **Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil** y a favor del señor **William Gómez David**.

2º. - ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3º.- CONDENAR en costas a **Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil** y a favor del Ejecutante- **William Gómez David**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9660938a6aadfd2d00e589282cbbda554880fd412bfaea5b9a0477bb91e3fdd8**
Documento generado en 21/11/2023 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>